



● ● ● ● ●

# Revista Veritas

Justicia • Excelencia • Servicio



Volumen No. 1  
Edición Bimestral No. 43

---

Actualidad Jurídica, Económica y  
Política  
Enero a Febrero de 2022  
Año VIII  
[www.fuerzalegalsa.com](http://www.fuerzalegalsa.com)



# Revista Veritas

Actualidad Jurídica, Económica y  
Política

Volumen No. 1  
Edición bimestral No. 43

Enero a Febrero de 2022  
Año VIII

[www.fuerzalegalsa.com](http://www.fuerzalegalsa.com)

**DIRECTOR HONORARIO**  
(†) Luis Alirio Téllez

**FUNDADOR Y DIRECTOR**  
Luis Felipe Téllez Rodríguez

**COMITÉ EDITORIAL**  
Carlos Antonio Perdomo Nieto  
Jorge Arturo Díaz Reyes  
Melissa Valdes Perpiñán

**DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN**  
María Alejandra Téllez Rodríguez

**ASESOR PERMANENTE**  
Lucy Galindo de Hernández

## Contenido

**4** Página

**Nobleza Obliga**  
Editorial

**6** Página

**¿Qué pasará con el decreto  
806 de 2020?**  
Juan Luis Palacio Puerta

**8** Página

**Sexta Generación**  
Guillermo Castro Jaime

**10** Página

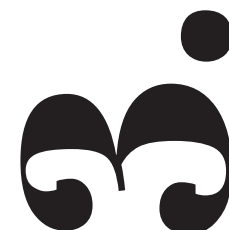
**Garantía del derecho a la  
capacidad legal plena de las  
personas con discapacidad**  
Isabel Victoria Gaitán  
Rodríguez

**12** Página

**La moralidad pública**  
Leandro Quintero Pérez

**14** Página

**De la virtualidad de la justicia**  
Juan Borda Gallón



# Nobleza Obliga

## Editorial

**H**ace muchos años, escuchamos de boca de Don Alejandro Campuzano Fernández, eximio adalid del protocolo, la frase: *"honora a quien honor merece"*. El vocablo *"honor"*, del Latín *"honor-honoris"*, deriva a su turno de *"onus-oneris"* que significa, literalmente, *"carga"* o *"peso"* para indicar, como el apotegma francés de *"Noblesse oblige"* (nobleza obliga), que la riqueza, el poder, las distinciones y el prestigio traen consigo más responsabilidades que privilegios.

En los días pasados, un académico y, para otros momentos, también político ha sugerido que, *"estando ya en el siglo XXI"* es momento de que *"las Academias y Centros de historia replanteen las caducas categorías de miembro de Número y Miembro Correspondiente que respondían a la educación de los ciudadanos en el siglo XVIII"* para que, en su lugar, *"nos llamemos Academia"*.

Desafortunadamente, en nuestra época, abatida por la crisis de los valores y de las instituciones, ha venido haciendo carrera la defensa radical de la igualdad que esconde el falaz igualitarismo. Sin embargo, la igualdad del Liberalismo moderno, en términos generales, quiere significar que *"somos iguales entre los iguales y desiguales entre los desiguales"* para motivar la autosuperación y el automejoramiento del ser humano de forma que cada individuo se sienta recompensado y socialmente retribuido con cada logro que ha alcanzado.

Aunque parezca paradójico, los seres humanos y los seres en general gozamos de características y de capacidades propias, semejantes entre unos pero no idénticas entre los mismos. De ahí que, como enseñaba don Rufino José Cuervo, *"las gentes, así por razón de sus climas y zonas como de su constitución política, tienen muchos objetos que les son peculiares y muchos otros que impiden hallarlos equivalentes"* razón por la cual *"no puede disculparse a todos del mismo modo ni tratarlos a todos con la misma indulgencia"* (cf. Apuntaciones críticas sobre el lenguaje bogotano, pp. x y xvi).

Hauriou, por ejemplo, cuando afirmó que la Constitución

contiene el *"conjunto preceptos de conducta obligatorios, establecidos por los hombres que viven en sociedad y destinados a hacer reinar el orden y la justicia en las relaciones sociales"* entendió que, aún en un régimen liberal por oposición al monárquico, también debe existir la necesaria diferenciación entre *"unos que conducen a la sociedad –los gobernantes– y otros que son conducidos –los gobernados–"* (Hauriou, A., Derecho constitucional e instituciones políticas, Editorial Ariel, 1971) porque la sociedad humana posee una unidad orgánica interna que, según el gobierno de la Providencia de Dios y para la perfección de todos los seres humanos, requiere mantenerse jerarquizada a fin de hacer posible la convivencia y de poder alcanzar la paz; caso contrario, sólo habría *"libertinaje"* o, según la llamaba Gregorio XVI, *"libertad de perdición"*.

La razón para que en las Academias exista y persista la distinción entre las categorías de miembros de número y miembros correspondientes obedece a la distinción legítima que existe entre los individuos y, a su vez, la aspiración legítima de todo individuo en todo grupo social deba ser reconocido por sus méritos. Es tan sencillo de entender que si no hubiera una razón para obtener algo mejor ninguno de nosotros haría algo mejor: ninguno trabajaría si no existiera la expectativa del salario, ninguno competiría si no existiera la expectativa de ganar la carrera y, para no alargarnos, ninguno cursaría los estudios necesarios si no existiera la expectativa de obtener el respectivo título.

Los Académicos debemos ser conscientes del peso del honor que se nos ha conferido para estar a la altura de los fines que decimos perseguir. Lo que pasa es que, como decía Molière, *"todos los vicios, con tal que estén a la moda, pasan por virtudes"* (*"Tous les vices à la mode passent pour vertus"*). Por ello, las Academias, como todas las instituciones, deben mantener sus costumbres y, en este sentido, ser faros de luz para las nuevas generaciones que, admirando la tradición de sus mayores, quieran imitar el esfuerzo para merecer la recompensa: *"la tradición es la transmisión del fuego y no la adoración de las cenizas"* (Chesterton y Mahler). ■



# ¿Qué pasará con el decreto 806 de 2020?

Por Juan Luis Palacio Puerta\*

**H**ace ya casi dos años, cuando la Covid-19 era nueva en nuestra sociedad y sus efectos devastadores estaban en su máxima capacidad, escribí para esta misma Revista una columna denominada “Lo bueno de la pandemia” donde mencionaba que, a pesar de todas las dificultades sociales y económicas, nos quedaba el consuelo de que esta atípica situación le había permitido al Presidente de la República expedir el Decreto 806 de 2020 con el cual, entre otras cosas, se autorizó el uso de las tecnologías para todas las actuaciones judiciales.

Con la implementación de dicho Decreto 806, que además fue avalado por la Corte Constitucional, se pudo garantizar la continuidad de la Administración de justicia y, mejor aún, se le otorgó prevalencia a la virtualidad para radicar memoriales y desarrollar audiencias, lo que, indiscutiblemente, redujo el uso del papel y el desgaste administrativo propio de cualquier diligencia (transporte, aglomeración de personas en despachos, etc.). Aunque aun no hay cifras oficiales, en algunos institutos académicos y gremiales se ha concluido que la virtualidad aumentó la productividad de los jueces en la realización de audiencias.

Y no podía ser de otra forma: con el aludido Decreto 806 se eliminaron formalismos innecesarios (como la autenticación del poder); se flexibilizó el régimen de notificación de providencias y, entre otras muchas otras modificaciones que hicieron mas accesible y amable el acceso a la administración de justicia, se creó el expediente digital. Ya el ciudadano no debe desplazarse por toda la ciudad para interponer una acción de tutela ni debe gastar dinero en las fotocopias para los “traslados”, sino que ahora basta con que tenga un computador con Internet para poder realizar la radicación de su escrito. Esto, indiscutiblemente, es una garantía de acceso a la

Justicia que antes se desconocía.

Esmás, fueron tan importantes las mejoras del Decreto 806 que muchas de sus novedades fueron trasladadas, ahora sí de manera permanente, a la jurisdicción contencioso administrativa mediante la Ley 2080 de 2020, por la cual se modificó el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C. P. A. C. A.).

Ahora bien, el problema de todo esto es que el Decreto 806 sólo tiene vigencia hasta el 4 de junio de 2022. Con posterioridad a esa fecha, en teoría, todo debería volver a la “normalidad”, esto es, a hacer filas para ingresar a los juzgados, a imprimir documentos y hacer radicaciones físicas, a hacer diligencias presenciales así sean sencillas y a estar en contacto con varias personas, aunque el virus de Covid-19 siga presente en medio de la humanidad. Dicho en otras palabras: todo volverá a ese sistema arcaico que contamina y que complica la realización de todas las actividades.

Ante este escenario, el gremio de abogados ha solicitado al Congreso que convierta el Decreto 806 de 2020 –con las mejoras a que haya lugar– en una ley de la República. Sin embargo, en las condiciones actuales, donde los intereses políticos están concentrados en las próximas elecciones presidenciales, será difícil –por no decir imposible– que se realice todo el trámite legislativo. Además, ningún congresista ha decidido abanderar esta causa.

Esperemos que, de aquí el 4 de junio de 2022, el Gobierno nacional encuentre la manera de “prolongar” la vigencia del Decreto 806 de 2020 para el beneficio de toda la comunidad. Volver al sistema anterior implicaría reinstaurar todas esas barreras y formalidades que hacían inviable la pronta impartición de justicia. Como lo dije en la primera columna cuando todo estaba comenzando y lo reitero ahora después de casi dos años, *“ojalá que esta legislación excepcional prospere y se mantenga a lo largo del tiempo, mejorando, naturalmente, en aquellos aspectos que la práctica vaya sugiriendo”*. ■

\* Socio de Palacio Puerta Abogados



# Sexta Generación

Por Guillermo Castro Jaime\*

Uno de los grandes estragos que deja el extenso conflicto interno en Colombia es el atraso en materia de tecnología e innovación. No sólo porque se destina la mayoría de recursos para "defensa" sino porque los medios de comunicación se acostumbraron a dar como noticias exclusivamente lo que ocurre dentro del territorio nacional y el pueblo desconoce lo que acontece en el resto del planeta.

Ninguno habla de la economía de los Estados Unidos que no se recupera: los síntomas apuntan a una recesión y preocupa que la Reserva Federal ya no tiene herramientas de política monetaria para maniobrar el barco ante el inminente naufragio.

Las tasas de interés de referencia, si bien son positivas nominalmente (apenas del 0.25%), son negativas en 6.75% si se analizan frente a la inflación del 7% que tiene el país norteamericano. Eso significa que, aunque aumenten las tasas interbancarias no podrán

controlar la inflación y, de intentar hacerlo, frenarán la economía: técnicamente, esto se conoce como recesión.

Ante este panorama, en Estados Unidos se está emitiendo dinero bajo la figura de la flexibilización cuantitativa para inyectar recursos y permitir a los agentes económicos (gobierno, empresas y hogares) mantener a flote el nivel de consumo y dar la sensación de estabilidad en el corto plazo. Se estima que, a la fecha, se han inyectado alrededor de 8.87 billones de dólares y la dicotomía parece no terminar ya que esto genera más inflación.

Entonces, la administración Biden ha optado por tener un chivo expiatorio en Europa. El conflicto entre Rusia y Ucrania parece ser usado como sofisma de distracción para que no se hable de lo que realmente está pasando con la economía estadounidense y que, tarde o temprano, dará como resultado la caída del dólar como principal moneda de uso internacional y el surgimiento de una nueva potencia económica y militar.

China está expectante y aprovecha el

tiempo en nuevos desarrollos tecnológicos que la lleven a la cúspide mundial sin tener que disparar un solo misil ni llevar sus tropas a otro país: la red 6G o de sexta generación.

En Colombia, la mayor parte del territorio tiene red 3G y sólo en las ciudades capitales o algunas intermedias se encuentra velocidad 4G. Esto habla muy mal del Ministerio de las Tecnologías y de las Telecomunicaciones, más conocido como TIC. Mientras el mundo avanza en la implementación de la quinta generación, la mayoría de los colombianos está estancado en la tecnología de hace 20 años.

Aunque algunos operadores ofrecen 5G, los datos no corresponden a dicha tecnología ya que, por ejemplo, la latencia (tiempo de respuesta) no ha bajado de 36 milisegundos (4G) a 1 milisegundo (5G) como debería haber bajado, y la velocidad de descarga no ha pasado de 300 megabits por segundo a 10.000 megabits por segundo como debería haber pasado.

En pocas palabras, en una década aumentó la velocidad más de treinta veces. Como la pionera en esa tecnología es China y no los Estados Unidos, este fenómeno se considera un problema porque la empresa que lidera la investigación en esta materia es Huawei y, aunque intenten frenarla con

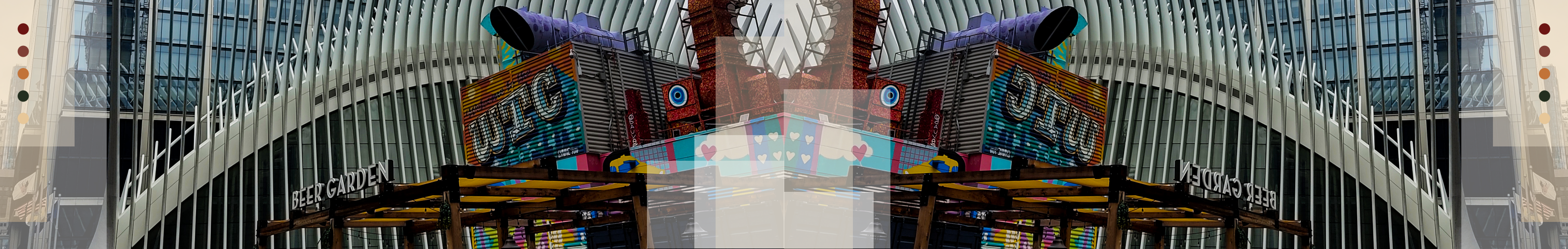
sanciones y medidas poco ortodoxas, China por ahora no tiene rival.

Los valores que traerá la nueva tecnología parecen sacados de la ciencia ficción, pero están a la vuelta de la esquina ya que se anuncian para 2030. La latencia será de apenas 0,1 milisegundos y la velocidad de descarga de 1'000.000 de megabits por segundo.

Las implicaciones en todos los campos serán abrumadoras y, podría decirse, inimaginables (más aún en el campo militar). Por eso Donald Trump comenzó la cruzada para detener a China y Biden ha destinado gran parte de su presupuesto para intentar alcanzar al gigante asiático, esa es la verdadera guerra que se libra en el mundo en este momento: la sexta generación.

Mientras tanto, en Colombia no hay razón cierta sobre el extravío setenta mil millones de pesos para el Internet 3G de los niños en las zonas apartadas. En este país "El futuro digital (no) es de todos" como dice la pauta de algunos publicistas: "que Dios y la patria os lo demanden". ■

\* Economista y CEO de GC Entertainment



# Garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad

Por Isabel Victoria Gaitán Rodríguez\*

Haciendo un poco de historia, en nuestro Código de Procedimiento Civil existía un proceso de jurisdicción voluntaria denominado “De declaración de interdicción”, que buscaba la declaración judicial de que una persona no estaba en las habilidades mentales para ejercer su capacidad legal o de ejercicio. En consecuencia, al interdicto quedaba relegado de varias actividades, especialmente de las aquellas que tuvieran o pudieran tener algún efecto jurídico, como la venta de bienes o la celebración y suscripción de contratos. Este proceso se encuentra –o encontraba– en el Artículo 586 del Código General del Proceso, que es una transcripción del correspondiente en el antiguo Código de

Procedimiento Civil (derogado por la Ley 1564 de 2012). Sin embargo, como suele suceder, esta posibilidad legal abrió la puerta para que el patrimonio –y hasta la dignidad– de personas de edad avanzada fueran transgredidos, pues eran los mismos miembros de la familia quienes por esta vía lograban acaparar los bienes del interdicto para malversarlos y apropiarse de ellos sin derecho y sin justificación. Tristemente, esta historia no solo es colombiana, sino que otros países del mundo con disposiciones normativas similares también fueron escenarios para estas situaciones. La sentencia de interdicción podía declarar la discapacidad de manera temporal o definitiva, dependiendo de las pruebas y del estado de salud del paciente,

las cuales deberían incluir el dictamen médico neurológico o psiquiátrico del paciente, junto a la etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos. Pero, una vez decretada la interdicción, ¿cómo el interdicto puede demostrar que está en sus plenas facultades si, precisamente, lo declararon persona con discapacidad? ¿Qué credibilidad tendrá ante un abogado u otro familiar para poder defenderse? Precisamente, el quedar relegado del ejercicio de muchas actividades y de la toma de decisiones en su vida hacía prácticamente imposible echar para atrás una situación de estas. Una vez apartada la capacidad jurídica para ejercer algunos derechos y asumir obligaciones, era difícil volver a atrás. Peritaciones médicas amañadas también se podían conseguir. No obstante, la Ley 1996 de 2019 eliminó la interdicción judicial con el objetivo de garantizar a todas las personas, incluso a las que sufren de alguna incapacidad mental, el acceso a y el ejercicio de los derechos civiles. Por eso, hoy en día, toda persona mayor sigue siendo autónoma para hacer negocios, así carezca de lucidez mental. Para responder a esa necesidad, lo que esta Ley 1996 establece son apoyos de diferentes tipos que atiendan los

principios establecidos en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia. Esos apoyos, como los define la misma ley, corresponden a la asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad. Indudablemente, cada caso es único y las características dictarán un poco hacia dónde debe ir el timón. Sin embargo, a pesar de no ser este un tema de recientísima actualidad legislativa, es relevante para tener en el radar y ver qué la política pública frente al tema ha cambiado y no es tan tajante hoy en día. Por demás, la eliminación de la interdicción representa un ayuda para a que nuestra población de la tercera edad no se les robe injustamente su dignidad, sino que se le garantice su derecho a la capacidad legal plena. Importante avance en nuestra legislación. ■

\* Socia de Seis G Legal



# La moralidad pública

Por Leandro Quintero Pérez\*

**C**olombia es un país de escándalos públicos. Aunque cueste reconocerlo, es un país que se ha acostumbrado a ver cómo es una parte más del paisaje el que algunos de los funcionarios que encarnan la moralidad pública se vean inmersos en escándalo tras escándalo de corrupción.

Se han vuelto cotidianas las renunciaciones de los miembros del gabinete presidencial que huyen del debate público y de las mociones de censura promovidas por el legislativo, los evasores de impuestos que se han enriquecido del erario, los servidores públicos que cometen algún fraude para la obtención de sus diplomas de grado, sin dejar de lado todos los escándalos por millonarios contratos que se firman con quienes financiaron a los políticos de turno y los nombramientos en altos cargos de allegados a quienes gobiernan para que sus acciones no tengan consecuencia alguna.

La crisis institucional de moralidad es una realidad que no se puede desconocer, sin embargo, una nación nunca debe permitirse vivir inmersa en un círculo vicioso de corrupción y detrimento de la confianza pública. El Congreso, la Presidencia y la Fuerza pública, por ejemplo, son tres instituciones que se han visto desprestigiadas por hechos que son contrarios a la misión que se les ha confiado. Recordemos que estas instituciones, junto a la Rama judicial y a los Órganos de control, preservan la solidez del Estado y encarnan la unidad de la Nación en cumplimiento de la moralidad pública.

Ciertamente, la moralidad administrativa es un principio de la función pública y un derecho colectivo, el cual busca por una parte que la actuación de todos los funcionarios públicos sea ajustada a unos valores institucionales que contribuyen, de un lado, a la consolidación de un Estado Social de Derecho justo y transparente así como, de otro lado, a que los ciudadanos puedan ejercer control de sus actuaciones a través de mecanismos constitucionales

como la acción popular. En ese sentido, los códigos de ética institucionales y los de buen gobierno tienen por objeto establecer el marco normativo en el cual se desarrolla el ejercicio de las funciones de los funcionarios públicos, tal como lo indica el Código de ética y disciplinario del congresista (Ley 1828 de 2017) que, al señalar *"en ejercicio de la altísima misión que le corresponde"*, proyectan un funcionamiento ejemplar que, muchas veces, dista de lo que en la práctica realizan los funcionarios.

Todas estas situaciones están en juego en el día a día de los funcionarios públicos, por ende, el rol de la ciudadanía no puede ser la de simple espectadora que no asume una postura en la toma de decisiones que los afectan y que deciden no ejercer control del ejercicio del Poder. Por el contrario, la soberanía popular debe ser entendida por todos como un estado activo y permanente que administra, a través de representantes, los recursos del Estado. En ese sentido, el reto que tiene la ciudadanía colombiana para este año electoral 2022 es el de apropiarse de sus instituciones y proteger la democracia como uno de los bienes más preciados que mantienen el orden nacional.

La democracia se fortalece con la diversidad de pensamientos y opiniones, pero se debilita cuando los debates no son de ideas sino de asuntos personales, y cuando la ética termina siendo un elemento decorativo con los que unos cuentan y otros no. Ante los anuncios de los políticos polarizantes que dividen en bandos a la ciudadanía, la invitación consiste en mirar más allá de la simple elección de representantes para salvaguardar la democracia y las instituciones; y en apropiarse del voto como mecanismo de transformación social.

Es importante que todos, como ciudadanos, llevemos nuestra discusión a otro nivel para que los mismos candidatos eleven sus capacidades para la representación y el ejercicio de las funciones confiadas, y logremos elegir personas que trabajen armónicamente por la construcción de un país unido, en paz y donde la justicia y la administración pública sean los baluartes de Colombia.

\* Abogado de la Universidad Francisco de Paula Santander (Ocaña)



# De la virtualidad de la justicia

Por Juan Borda Gallón\*

La propagación del virus de Covid-19 permitió la implementación de la "justicia digital" y agilizar el desarrollo de la virtualidad a través del Decreto 806 de 2020, que facultó a las autoridades judiciales y administrativas a llevar a cabo las audiencias virtuales en los diferentes procesos; pues, con su Artículo 2, se estableció que se deberán utilizar los medios tecnológicos para las actuaciones, audiencias y diligencias a fin de evitar la exigencia de formalidades presenciales.

Respecto a lo anterior, conviene subrayar que, si bien la implementación de medios tecnológicos es una herramienta para contener la propagación del virus y prestar el servicio de acceso a la justicia, de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en el año 2020 sólo el 39,3% de la población colombiana ha contado con una computadora durante la Pandemia (y el 10.4 % es población rural).

Al mismo tiempo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en una declaración conjunta sobre el acceso a la justicia en el contexto de la Pandemia, manifestó que la implementación de la virtualidad en la justicia se ha visto restringido en la población que no tiene la capacidad económica ni la cobertura para acceder al mismo, pues un sector no cuenta con las herramientas suficientes. Así, visto de este modo, la "justicia virtual" restringe el acceso a la justicia porque, por lo menos en Colombia, menos de la mitad cuentan con una

computadora para poder asistir a un proceso jurídico virtual.

Siguiendo esta misma línea, se ha observado que el principio de inmediación del Derecho procesal se ha visto menoscabado porque en la práctica de las pruebas el juzgador ha visto restringido su contacto directo con las pruebas ya que todas las audiencias se desarrollan en forma virtual. No obstante, los despachos judiciales han avanzado en la digitalización de los expedientes y, con ello, han contribuido al fortalecimiento de la Justicia ya que las partes pueden acceder más fácilmente a las piezas procesales.

A este respecto, varios abogados penalistas han manifestado que la línea del interrogatorio a un testigo se ve entorpecida porque nadie garantiza que el testigo no esté leyendo un discurso preparado ni que no se vayan a presentar fallas de conexión durante el desarrollo de la diligencia; inclusive, aunque parezca una paradoja, tampoco se realizan los interrogatorios al sindicado con la celeridad requerida.

De lo anterior resulta que, como es lógico a menos de dos años de haber sido expedido el Decreto 806, existe poca experiencia sobre la práctica de las pruebas en el mundo digital, pues no se puede pretender practicar de la misma forma las pruebas en un ambiente virtual que en un contexto presencial, dado que el medio es diferente, se cambia la perspectiva y varía la apreciación de las mismas; sumado a lo cual que existe un sinnúmero de abogados y funcionarios que tienen poco conocimiento sobre la tecnología (razón por la que las actuaciones digitales se ven, a veces, entorpecidas o contaminadas).

Así, por ejemplo, vemos que se ha establecido como práctica firmar y escanear el documento, pretendiendo darle al documento escaneado la misma originalidad y singularidad que al físico. Sin embargo, el acto cambia en su totalidad, pues la firma escaneada no es la misma digital (ni siquiera pericialmente) porque, en síntesis, con la firma escaneada no puede constatar



si proviene sin duda alguna de su emisor; caso contrario, la firma digital y la firma electrónica son resultados algorítmicos que vienen encriptados o en otras ocasiones con claves e identificaciones biométricas que permiten garantizar que el documento proviene de su emisor.

De esta manera, si se tuviera el conocimiento para el tratamiento documental en el mundo digital, se garantizaría mejor la originalidad de los mismos, incluso si se implementaría por regla general la documentación digital y, tal vez, estaríamos ad portas de exterminar el delito de falsedad material.

Por lo anterior, es importante implementar una justicia digital acompañada de educación y de herramientas que disminuyan las grandes brechas que padece nuestro país, también un llamado para que los abogados nos formemos en sistemas y en tecnología que son las herramientas para desarrollarnos mejor. ■

\* Abogado de la Universidad Santo Tomás de Aquino

# Fuerza Legal S. A.

Su solución jurídica

## NOSOTROS

**FUERZA LEGAL S. A.** es un despacho de abogados dedicado a proporcionar soluciones jurídicas a nuestros clientes.

**FUERZA LEGAL S. A.** fundamenta su propuesta de valor en la fuerza de la ley, para proporcionar opciones justas para la solución de controversias y ofrecer herramientas para minimizar los riesgos en las transacciones de nuestros clientes.

## ÁREAS DE EXPERIENCIA

- Conciliación y resolución de conflictos.
- Derecho inmobiliario.
- Derecho de responsabilidad médica.
- Derecho de familia y de sucesiones.
- Derecho corporativo.
- Derecho laboral.
- Derecho administrativo.

## SERVICIOS

**Consultoría**  
**FUERZA LEGAL S. A.** atiende a sus clientes, estudia sus inquietudes, evalúa los conflictos que se le presentan, analiza los riesgos de sus actividades y les proporciona soluciones que les generen valor en la defensa de sus intereses y negocios.

**Asesoría**  
**FUERZA LEGAL S. A.** presta a sus clientes atención personalizada y permanente en la prestación de servicios legales con excelencia a tarifas proporcionales a la labor desarrolladas.

**Litigio**  
Comprometidos con la justicia y la ética profesional, **FUERZA LEGAL S. A.** defiende los intereses de sus clientes ante la Jurisdicción colombiana (ordinaria, contencioso administrativa y arbitral).

Justicia • Excelencia • Servicio

Revista de actualidad jurídica, política y económica **REVISTA VERITAS** • Volumen No. 1, Año VIII, Edición No. 43, Enero a Febrero de 2022. Es una publicación bimestral editada y distribuida por **FUERZA LEGAL S. A.** • Avenida Carrera 15 No. 73 - 68 Of. 202 • contacto@fuerzalegalsa.com • www.fuerzalegalsa.com • Tel.: +601 2112366 • Bogotá D. C. - Colombia • ISSN 2422-2062 (impresa) e ISSN 2422-1767 (en línea) otorgado por la Biblioteca Nacional de Colombia • Las opiniones y posturas expresadas en los artículos y columnas son de la exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan la postura de la editora ni del despacho **FUERZA LEGAL S. A.** • Todos los derechos reservados • Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de **FUERZA LEGAL S. A.** • Términos de uso: Esta Revista es un servicio de **FUERZA LEGAL S. A.** para sus clientes y amigos. Esta revista no pretende otorgar ni constituir asesoría legal. Los hechos e información aquí contenidos sólo tienen propósitos informativos y no deben ser considerados, en ningún caso, como fuentes de asesoría legal. Antes de interpretar cualquier disposición legal, rogamos el favor de que se obtenga la respectiva asesoría legal.

ISSN 2422-1767



**Justicia • Excelencia • Servicio**

**FUERZA LEGAL S. A.**

Av. Cra. 15 No. 73 – 68 Of. 202

+601 2112366

[contacto@fuerzalegalsa.com](mailto:contacto@fuerzalegalsa.com)

Bogotá D. C. - Colombia